

**VISTOS. PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-** Quito, D. M., 02 de abril de 2019.

### **I Antecedentes**

1. La Corte Constitucional expidió la sentencia No. 273-18-SEP-CC, el 1 de agosto de 2018. Esta decisión fue notificada a las partes procesales el 15 de agosto de 2018, según obra del expediente a foja 69. La sentencia aceptó la acción extraordinaria de protección interpuesta por Katherine Boada Monge y declaró la vulneración al derecho constitucional al debido proceso en la garantía relativa a que nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento —artículo 76, numeral 7, literal a) de la Constitución de la República del Ecuador. El 22 de agosto de 2018, el abogado Alberto Tamariz Valdivieso, en representación de la empresa ILEPSA, solicitó aclaración de la referida decisión.
2. Para dar contestación al escrito antes mencionado, el Pleno de la Corte Constitucional, en sesión ordinaria de 28 de febrero de 2019, sorteó la presente causa, recayendo su conocimiento en el juez Hernán Salgado Pesantes, quien avocó conocimiento mediante auto de fecha 11 de marzo de 2019.

### **II Oportunidad**

3. El artículo 40 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, establece que las decisiones adoptadas por el Pleno de la Corte Constitucional se podrán aclarar y/o ampliar, para lo cual los peticionarios deberán solicitarlo en el término de tres días contados a partir de la notificación.
4. En el presente caso, el pedido de aclaración fue presentado por Alberto Tamariz Valdivieso el 22 de agosto de 2018, mientras que la decisión le fue notificada el 15 de agosto de 2018; consecuentemente, no fue presentado dentro del término previsto en el artículo 40 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

### **III Solicitud de aclaración**

5. A pesar de lo señalado en el párrafo anterior es necesario indicar que el señor Alberto Tamariz Valdivieso, solicita la aclaración de los siguientes puntos:
  - i. *“En la resolución dictada por sus señorías, en el numeral 3.1. dejan sin efecto la sentencia dictada por el DR. GERMAN GONZALO DEL POZO, JUEZ VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, cuando el Juez que dictó la sentencia es el DOCTOR GERMAN GONZALEZ DEL POZO (...)”*
  - ii. *“(...) se dignen aclarar la resolución indicando si tomaron en cuenta el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, que fue textualmente lo que ordeno la práctica de la*



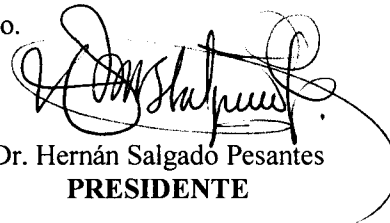
*citación por la prensa el Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha. Con lo que no se causo ninguna vulneración a los demandados.” (sic)*

#### IV Consideraciones y fundamentos

6. El artículo 440 de la Constitución de la República establece: “*Las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables*”. De modo complementario, el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone que: “*Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación*”.
7. La aclaración tiene por objeto la explicación de un punto que a criterio del solicitante es oscuro en la decisión judicial; consecuentemente, es necesaria la exposición precisa de la parte en la que radica la incompreensión del fallo.
8. Respecto al primer pedido que refiere al nombre del Juez que dictó la sentencia, se desprende que, en efecto, ha ocurrido un lapsus cálimi al momento de redactar el nombre del juzgador que emitió la decisión que vulneró derechos constitucionales, pues en la resolución de la acción extraordinaria de protección consta “German Gonzalo del Pozo” y de acuerdo a los recaudos procesales se desprende que corresponde el nombre de “German González del Pozo”.
9. Por otro lado, en lo que se refiere a si los Jueces Constitucionales tomaron en cuenta el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, no se determina en qué consiste la oscuridad en la sentencia para su entendimiento, simplemente muestra inconformidad con la decisión tomada; en consecuencia, no existe punto que tenga que ser aclarado.

#### V Decisión

10. Por las razones expuestas, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve **CORREGIR** el error existente en la sentencia dictada por la Corte Constitucional el día 1 de agosto de 2018 y en tal virtud, hacer constar que el nombre correcto al que se refiere dicha decisión es **Germán González del Pozo**; y, **NEGAR** el pedido de aclaración por extemporáneo; en función de aquello, este organismo dispone que se esté a lo resuelto en la sentencia No. 273-18-SEP-CC, dentro de la acción extraordinaria de protección No. 1745-11-EP.
11. Notifíquese y archívese el proceso.

  
Dr. Hernán Salgado Pesantes  
**PRESIDENTE**



**Caso No. 1745-11-EP**

**Juez sustanciador: Hernán Salgado Pesantes**

**RAZÓN:** Siento por tal que el Auto que antecede, fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor de los señores Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Ávila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alf Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes, en sesión ordinaria del martes 02 de abril de 2019.- Lo certifico.-

Dra. Aida García Berni  
**SECRETARÍA GENERAL**



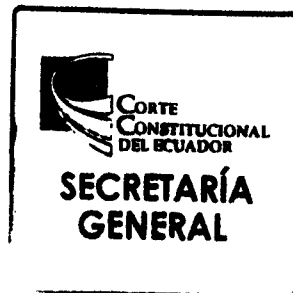
CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**CASO 1745-11-EP**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los ocho días del mes de abril del dos mil diecinueve, se notificó con copia certificada del **auto de Pleno de 02 de abril de 2019**, a los señores: Katherine Boada Monge y Hernán Alfonso Boada Monge, en la casilla constitucional **103**, así como también en la casilla judicial **3043**, y a través de los correos electrónicos: [hernanboada@yahoo.com](mailto:hernanboada@yahoo.com); [mauricioaguirre@aguirreyaguirreabogados.com](mailto:mauricioaguirre@aguirreyaguirreabogados.com); al Gerente General de la Industria Licorera Embotelladora de Pichincha ILEPSA, en la casilla constitucional **498**, así como también en las casillas judiciales **728, 2238**, y a través del correo electrónico: [ilepsa@uio.satnet.net](mailto:ilepsa@uio.satnet.net); a la Procuraduría General del Estado, en la casilla constitucional **018**; y, a la Unidad Judicial Civil del Distrito Metropolitano de Quito (Ex Juzgado Vigésimo de lo Civil de Pichincha), en la casilla constitucional **680**; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

Aida García Berni  
**Secretaria General**

AGB/jdn



**GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 124**



ACTOR	CASILLA CONSTITUCIONAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
KATHERINE BOADA MONGE Y HERNÁN ALFONSO BOADA MONGE	103	GERENTE GENERAL DE LA INDUSTRIA LICORERA EMBOTELLADORA DE PICHINCHA ILEPSA	498	1745-11-EP	AUTO DE 02 DE ABRIL DE 2019
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
		UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (EX JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA)	680		

Total de Boletas: **(4) cuatro**

QUITO, D.M., 08 de abril del 2.019



Abg. Jair Dalgo Nicolalde  
**SECRETARÍA GENERAL**

	<b>CASILLEROS CONSTITUCIONALES</b> Recibido el día de hoy	
	<b>08 ABR 2019</b>	
HORA: 15h36		TOTAL BOLETAS: 4
FIRMA: 		



**GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 110**

ACTOR	CASILLA CONSTITUCIONAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
KATHERINE BOADA MONGE Y HERNÁN ALFONSO BOADA MONGE		GERENTE GENERAL DE LA INDUSTRIA LICORERA EMBOTELLADORA DE PICHINCHA ILEPSA	<del>728</del> 2238	<del>1746-11-EP</del>	AUTO DE 02 DE ABRIL DE 2019
JONATHAN CRISTÓBAL SÁNCHEZ MUÑOZ	152	UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL	657	2055-17-EP	AUTO DE 26 DE MARZO DE 2019

Total de Boletas: (5) cinco

QUITO, D.M., 08 de abril del 2.019

Abg. Jair Dalgo Nicolalde  
**SECRETARÍA GENERAL**

08-04-2019 15h:45

5  
RN

**Zimbra:****notificador7@cce.gob.ec**

---

**SE NOTIFICA AUTO DE PLENO DE 2 DE ABRIL DEL 2019**

---

**De :** Notificador7 CCE <notificador7@cce.gob.ec>

lun, 08 de abr de 2019 16:06

**Asunto :** SE NOTIFICA AUTO DE PLENO DE 2 DE ABRIL DEL 2019 1 ficheros adjuntos**Para :** hernanboada@yahoo.com,  
mauricioaguirre@aguirreyaguirreabogados.com,  
ilepsa@uio.satnet.net

---

 **1745-11-EP-auto-aclaración.pdf**  
114 KB

---